



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

PRIMERO.- La finalidad constitucional del Consejo General del Poder Judicial, que justifica su existencia, es garantizar la independencia de los jueces, o lo que es lo mismo, el derecho de los ciudadanos a ser juzgados por un juez independiente e imparcial. Resulta por ello un contrasentido que quien tiene encomendada la tutela de la independencia de los jueces, el Consejo General del Poder Judicial y los vocales que lo integran, y además les gobiernan, pueda influir en las decisiones que éstos tomen mediante la crítica o la toma de postura ante las resoluciones judiciales. Tampoco es deseable en el marco constitucional de división de poderes que otros poderes del Estado, traten de influir mediante críticas o declaraciones en el Poder Judicial pues la obligación de garantizar la imparcialidad del juez incumbe a todos.

Ello desde luego no implica que los ciudadanos por sí o en las organizaciones en las que se integren no deban criticar las resoluciones judiciales; muy al contrario las sentencias y otras decisiones de los jueces, como cualquier acto proveniente de los poderes del Estado debe someterse a la crítica de quienes precisamente emana ese poder.

SEGUNDO.- Distintas sentencias dictadas por los tribunales en relación con uno de los gravísimos problemas que tiene planteada nuestra sociedad, la siniestralidad laboral, quizá por la deficiente explicación de su verdadero contenido y alcance, han generado desorientación y preocupación entre los ciudadanos. Desde luego no es admisible que esta preocupación sea utilizada para obtener rentabilidades políticas. Tampoco que el Consejo General del Poder Judicial olvide su papel de garante de la imparcialidad e independencia de los jueces, adoptando posturas que puedan entenderse como intentos de influir en las resoluciones judiciales.

De otro lado es evidente que la altísima siniestralidad laboral exige un trabajo que incumbe a todos los poderes públicos para poner coto a tan gravísima lacra social. Al igual que se han buscado procedimientos específicos para la lucha rápida contra la inseguridad ciudadana o contra la violencia de género, es posible buscar formas más eficientes de administrar la justicia, sin comprometer en ningún caso la imparcialidad de los jueces, que puedan contribuir a disminuir, o al menos a paliar los efectos de la siniestralidad laboral, sin olvidar que las competencias fundamentales en este área corresponde básicamente a otros poderes públicos.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Por ello puede resultar útil que el Consejo General del Poder Judicial realice todos los informes precisos que permitan mejorar la eficacia del trabajo judicial, bien entendido, y así debe quedar claro al fijar el contenido y alcance de dichos estudios, que el Consejo General del Poder Judicial es completamente respetuoso con la independencia de los jueces y, por lo tanto, que dichos estudios e informes en ningún caso pueden ir dirigidos a comprometer su imparcialidad e independencia.

En esta línea se acuerda solicitar a la Comisión de Planificación y Análisis de la Actividad Judicial un informe sobre la siniestrabilidad laboral y la actividad de los distintos órdenes jurisdiccionales, con máximo respeto a la independencia e imparcialidad judicial.

Madrid, 19 de noviembre de 2003

Montserrat Comas D'Argemir

Javier Martínez Lázaro